

Aluminé, 21 de febrero de 2025

RESOLUCION N° 09/2024.-

VISTO:

Que atento se ha puesto a consideración del Directorio en fecha 30 de enero de 2025 a través de Acta de Directorio N° 305 en la cual se trató la reglamentación respecto a constitución de domicilios y notificaciones de los contratantes; Pobladores de Ley y terceros con la Corporación Interestadual Pulmarí.-

CONSIDERANDO:

Que ante la aprobación por unanimidad de parte del Directorio se dicta la presente Resolución a efectos de hacer más operativa las notificaciones a los contratantes con el objetivo de agilizar el desarrollo y avance de los expedientes administrativos garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de los mencionados.-

Que en este sentido, como punto saliente se tiene en cuenta la constitución de domicilio electrónico que permite innovar en la práctica actual de las notificaciones a diligenciarse en el domicilio constituido e implicará un aprovechamiento adecuado de la tecnología disponible, un ahorro de gastos en papelería y redundará en una mayor eficiencia y reducción de la duración de las actuaciones administrativas.-

Que por otro lado, tanto la Corporación Interestadual Pulmarí como aquellas personas humanas y jurídicas vinculadas con la misma, disponen en la actualidad de los medios tecnológicos adecuados para implementar la herramienta.-

Que conforme la reglamentación que se propicia, la notificación electrónica será un medio adicional para efectuar las notificaciones prevista por la normativa vigente.-

Que la presente Resolución tendrá aplicación no sólo respecto del Reglamento de Adquisición, Contratación y Enajenación de Bienes sino también del Reglamento de Arrendamientos, Permisos, Concesiones y Contratos Asociativos y demás Reglamentos y Contratos, Convenios y Acuerdos que formalice la Corporación Interestadual Pulmarí y con Pobladores de Ley y terceros.-

POR ELLO

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE el Reglamento de Constitución de domicilio y notificaciones el quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: Constitución de domicilio: Toda persona que se presente por primera vez solicitando intervención de cualquier naturaleza a la Corporación Interestadual Pulmarí y/o contrate con la misma, deberá constituir domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad de Aluminé o la que en el futuro resulte asiento de la Corporación. Ese requisito se cumplirá en el primer escrito que presente, o audiencia a que concurra, si es ésta la primera diligencia en que interviene. Se diligenciarán en el domicilio legal todas las notificaciones a domicilio que no deban serlo en el real.-

Artículo 2º: Falta de constitución y denuncia de domicilio. Si no se cumpliere con lo establecido en la primera parte del artículo anterior, o no compareciere quien haya sido debidamente citado, quedará automáticamente constituido el

domicilio legal en las oficinas de la Corporación Interestadual Pulmarí, donde se practicarán las notificaciones de los actos que correspondan.-

Artículo 3°: Subsistencia de los domicilios: Los domicilios a que se refieren los artículos anteriores subsistirán para los efectos legales mientras no se constituyan o denuncien otros. Es responsabilidad de la parte la comunicación de todo cambio de domicilio, y mientras esta diligencia no se hubiese cumplido, se tendrá por subsistente el anterior.-

Artículo 4°: Notificación en el domicilio real: Sólo serán notificadas en el domicilio real las intimaciones que signifiquen el pedido de informes respecto al cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos que vinculen a co-contratante con la Corporación Interestadual Pulmarí; y las Resoluciones que se dicten aplicando sanciones de cualquier naturaleza.

Artículo 5°: Contenido de la cédula de notificación. La cédula de notificación contendrá: 1° Nombre y apellido de la persona a notificar o designación que corresponda y su domicilio, con indicación del carácter de éste. 2° Trámite administrativo en que se practica. 3° Transcripción de la parte pertinente de la resolución. En el caso de acompañarse copias de escritos o documentos la cédula deberá referenciarse el mismo.-

Artículo 6°: Firma de la cédula. La cédula será suscripta por el Presidente de la Corporación Interestadual Pulmarí, quien deberán aclarar su firma con el sello correspondiente.

Artículo 7°: Entrega de la cédula al interesado. Si la notificación se hiciera en el domicilio, el funcionario o empleado encargado de practicarla dejará al interesado copia de la cédula haciendo constar, con su firma, el día y la hora de la entrega. El original se agregará al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado salvo que éste se negare o no pudiera firmar, de lo cual se dejará constancia. Si no se lo

encontrare, se le dejará aviso para que espere al día siguiente y si tampoco entonces se le hallare, se procederá según se prescribe en el artículo 8°.-

Artículo 8°: Entrega de la cédula a personas distintas. Cuando el notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula a otra persona de la casa, departamento u oficina y procederá en la forma dispuesta en el artículo anterior. Si no pudiera entregarla, la fijará en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares.-

Artículo 9°: Forma de la notificación personal. La notificación personal se practicará firmando el interesado en el expediente. Si no lo hiciere, previo requerimiento que les formulará el empleado de la Corporación Interestadual Pulmarí, o si el interesado no supiere o no pudiera firmar, valdrá como notificación la atestación acerca de tales circunstancias y la firma de dicho empleado.-

Artículo 10°: Medios. En todos los casos en que se establezca la notificación por cédula, podrá realizarse, además, por los siguientes medios: 1) Si fuera al domicilio constituido, por: a) Acta Notarial. b) Carta Documento. c) Telegrama con copia certificada y acuse de entrega. d) por mail o correo electrónico al domicilio constituido. 2) Si fuera al domicilio real, además de la notificación en papel podrán efectuarse por Acta Notarial. Los medios de notificación indicados precedentemente deberán contener las enunciaciones esenciales previstas en los Artículos 5° y 6°. Los plazos correspondientes empezarán a correr desde la cero hora del primer día hábil inmediato a la fecha de su recepción.-

Artículo 11° Notificación por edictos. Además de los casos mencionados, procederá la notificación por edictos cuando se tratare de personas inciertas o cuyo domicilio se ignorase. En este último caso deberá justificarse previamente, y en forma sumaria, que se han realizado sin éxito gestiones tendientes a conocer el domicilio de la persona a quien se deba notificar. La publicación de los edictos



Corporación Interestadual
Pulmarí

se hará en el Boletín Oficial y en cartelera de la Corporación Interestadual Pulmarí y se acreditará mediante la agregación al expediente de un ejemplar de aquellos. Los edictos contendrán, en forma sintética, las mismas enunciaciones de las cédulas, con transcripción sumaria de la resolución. La resolución se tendrá por notificada al día siguiente de la última publicación.-

Artículo 12°. **Nulidad de la notificación.** La notificación que se hiciera en contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores será nula. Sin embargo, siempre que del expediente resultare que la parte ha tenido conocimiento de la resolución que la motivó, la notificación surtirá sus efectos desde entonces.

ARTICULO 2°: Regístrese, publíquese y archívese.

Pulmarí

••••• TIERRA DE ENCUENTROS